



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Andrés Felipe Franco Hincapié
Demandado	Sistema Alimentador Oriental S.A.S
Radicado	05001310502520210010200
Auto No.	277
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 26 de abril, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste *“de las pretensiones de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso”*.

Mediante auto del pasado 14 de junio, se corrió traslado a la parte demandada de dicha solicitud, quien se pronunció coadyuvando dicha petición, y solicita se condene en costas al demandante por considerar infundado y temerario sus afirmaciones y pretensiones.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante judicial del demandante, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, las cosas, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado que representa judicialmente al demandante, y fue coadyuvada por el

apoderado de la demandada en el término de traslado otorgado; quienes expresamente se encuentran facultados para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por cada una de las partes y allegados al plenario. Así mismo, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

Se condena en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que la solicitud solo fue elevada por este y fue presentada seis días después de que se diera respuesta a la demanda, tal y como lo señala el apoderado de la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **ANDRÉS FELIPE FRANCO HINCAPIÉ** en contra de **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.**, de conformidad con la solicitud elevada por los apoderados judiciales de ambas partes, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 087
del 23/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Correos:
santiago.1691@hotmail.com, judiciales@esleg.com,
cardonaygodoyabogados@gmail.com, secretariageneral@sao6.com.co,
andfelfrahin1042@gmail.com

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Código de verificación: **b88641d60eb79b2cd9607592c6e087e4ca1915e83fb962bc233ae46f668a167c**

Documento generado en 22/06/2022 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>